



Distrito I - San Martín 1748 | S3000FRN Santa Fe  
(0342) 4581600  
www.especialistas.org.ar

Distrito II - San Lorenzo 2164 | Rosario (2000)  
(0341) 4485663 - cie@cie.gov.ar  
www.cie.gov.ar

**COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
**DIRECTORIO PROVINCIAL**  
**RESOLUCION N° 41/2**  
**HONORARIOS MÍNIMOS PARA LAS TAREAS PROFESIONALES DE**  
**INFORME ANTISINIESTRAL**

**VISTO:**

La Resolución del Directorio Provincial N° 041/1 de fecha 24/09/2015; y

**CONSIDERANDO:**

Ajustar alcances y contenidos al marco normativo nacional y provincial y a las modalidades del ejercicio profesional en la Provincia de Santa Fe;

Por ello, este Directorio Provincial, en uso de las atribuciones que le son propias

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Defínanse las Tareas Profesionales comprendidas en el INFORME ANTISINIESTRAL:

Determinar carga de fuego.

Determinar tipo y cantidad de extintores portátiles.

Determinar el factor de ocupación.

Definir y dimensionar las vías de escape y los anchos de salida.

Definir tipo y cantidad de carteles de señalización de vías de escape y salidas de emergencias.

Definir tipo, cantidad y ubicación de luminarias de emergencias.

Verificar niveles de iluminación de las luminarias de emergencias.

Confeccionar plano de ubicación de extintores portátiles, iluminación de emergencia y carteles de señalización.

Establecer Plan de Evacuación.

Realizar las capacitaciones correspondientes.

Artículo 2º: El honorario mínimo profesional para confeccionar el INFORME ANTISINIESTRAL surge de la siguiente Tabla, ingresando con Tipo de Riesgo y el Número de Ocupantes.

RIESGOS	NUMERO DE OCUPANTES						
	1 a 5	6 a 15	16 a 50	51 a 100	101 a 200	201 a 500	Más de 500
Inflamable	0,50	0,66	1,30	2,00	2,60	3,00	3,50
Muy Combustible	0,45	0,59	1,17	1,80	2,30	2,70	3,15
Combustible	0,35	0,46	0,91	1,40	1,80	2,10	2,45
Poco Combustible	0,25	0,33	0,65	1,00	1,30	1,50	1,75

El honorario mínimo para Informes sin Plan de Evacuación y para Informes de Plan de Evacuación solamente, se aplica el 50% (cincuenta por ciento) del valor resultante de la Tabla.

Artículo 3º: Las determinaciones de los Riesgos: Inflamables, Muy Combustibles, Combustibles y Poco Combustibles, se adoptan de las definiciones dadas en el Decreto 351/79, Anexo VII, según las características de los contenidos de los edificios y la construcción de los mismos.

Artículo 4º: En el Informe Antisiniestral el profesional deberá recomendar al comitente la realización de un estudio superior que incluiría un análisis de los materiales en cuestión, para garantizar ausencia de toxicidad frente a una probable combustión y/o sugerir que material utilizar en su reemplazo. Esta recomendación deberá formalizarse en un documento suscripto por el profesional y el comitente.

Artículo 5º: Para el caso de Plano de Incendio y Vías de Escape, deberá declararse todo hasta Cañería Seca, con Boca de Impulsión para bomberos, ya que las Redes Fijas de Incendio (cañería húmeda o presurizada) con hidrantes, rociadores, sala de bomba y reserva de agua, son Instalaciones Electromecánicas que corresponde declarar como Obra de Ingeniería (RDP 48).

Artículo 6º: Derogase la Resolución 41/1 del 24/09/2015, cuyo texto se reemplaza por la presente.

Artículo 7º: Publíquese en la Página Web del CIE para su conocimiento y cumplida, archívese

**Aprobada por el Directorio Provincial del Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe en su reunión N° 095 del 25/11/2019.-**

Ing. Mec. Raúl Bustaber  
Vicepresidente

Ing. Quím. Luís Feraboli  
Presidente

